



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 460-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA No. 460-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2019, a las 08h30.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: las pruebas presentadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día 26 de noviembre de 2019, en el auditorio de la delegación provincial electoral de Santa Elena; así como la grabación magnetofónica de la referida audiencia.

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1** El día 14 de agosto de 2019 a las 23h07, ingresa un escrito firmado por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en tres (3) fojas y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, responsable del manejo económico del Movimiento Político Justicia Social Lista 11 (Fs.1 a 22 y vuelta).

**1.2** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 460-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 17h38, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 25). El 22 de agosto de 2019, a las 11h50, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 460-2019-TCE (f. 26).

**1.3** Mediante auto de 15 de noviembre de 2019, a las 13h15, este juzgador admitió a trámite y dispuso:

**PRIMERA:** CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, responsable del manejo económico de la Organización Política MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL, lista 11, en su domicilio ubicado en el sector La Milina, detrás de la Iglesia La Roca, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.



## DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 460-2019-TCE

**SEGUNDA:** Señálese para el **martes 26 de noviembre de 2019, a las 13h00,** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas).

**1.4** El día 18 de noviembre de 2019, a las 15H23, se citó en forma personal con el contenido del auto de admisión a trámite al señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Justicia Social, Lista 11 (F. 43).

**1.5** El 19 de noviembre de 2019, la secretaria relatora del Despacho certifica que dentro de la causa electoral No. 460-2019-TCE, el licenciado Nicolás Herrera Monteros, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, citó en persona el día 18 de noviembre de 2019, a las 15h23 al señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, responsable del manejo económico del Movimiento Político Justicia Social, Lista 11 (f. 46).

**1.6** El 22 de noviembre de 2019, a las 08h49 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe un escrito en una foja y en calidad de anexos dos (2) fojas dentro de la causa 460-2019-TCE, suscrito por el señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle (Fs. 51-54).

**1.7** El 22 de noviembre de 2019, a las 10h05, la secretaria relatora del Despacho certifica que se recibe un escrito en una foja y en calidad de anexos dos fojas, suscrito por señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle (F. 55).

**1.12** El día 26 de noviembre de 2019, a las 13h00, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa No. 460-2019-TCE.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

## **2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

### **2.1 Jurisdicción y competencia**

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.



## DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 460-2019-TCE

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*.

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte del señor Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, con cédula de ciudadanía No. 090717995-6, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político **JUSTICIA SOCIAL**, lista 11, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, para las candidaturas de: a) concejales rurales del cantón Salinas; b) concejales urbanos del cantón Salinas; y, c) alcalde municipal del cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Conforme la razón de sorteo de 20 de agosto de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 460-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver la presente causa, en primera instancia.

### 2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los*



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

*responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.*

El Código de la Democracia, en el artículo 72 incisos tercero y cuarto, en su orden dispone:

(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolverlos temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presentó una (1) denuncia en contra del ciudadano Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, el 14 de agosto de 2019, razón por la que, cuenta con legitimación activa, en la presente causa por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

### **2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia**

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 14 de agosto de 2019, a las 23h07, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

**3. ANÁLISIS DE FONDO**

**3.1.- Argumentos del denunciante en su denuncia:**

El licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, argumenta que con la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, se puede observar la firma autógrafa del señor Jaramillo del Valle Jaime Ruddy, en donde comparece como responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, lista 11, y en el mismo documento, se determinan las obligaciones y las responsabilidades que han sido adquiridas. El denunciado tenía el plazo de 90 días, que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para presentar en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, las cuentas de campaña correspondientes al proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, en las dignidades de: **a)** concejales rurales del cantón Salinas; **b)** concejales urbanos del cantón Salinas; y, **c)** alcalde Municipal del cantón Salinas, situación que no se realizó por lo que se le notificó al denunciado conforme obra de las razones de 04 de julio de 2019, a las 10h56, la cual indica que se ha notificado en persona con el oficio N. CNE-DPSE-2019-0337-OF al responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, listas 11, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado, en el oficio N. CNE- DPSE-2019-0337-OF de fecha 02 de julio de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

Con memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0152-M de 26 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, en su calidad de especialista provincial de participación política, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, pone en conocimiento del director provincial, que el responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, listas 11, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de elecciones 2019, en las dignidades de: **a)** concejales rurales del cantón Salinas; **b)** concejales urbanos del cantón Salinas; y, **c)** alcalde municipal del cantón Salinas.

Mediante informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-041 de 25 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Lenin Peralta Gallardo, especialista provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, señala en su análisis, las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones, señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña, de conformidad al artículo 230 del Código de la Democracia; y concluye en que el responsable del manejo



## DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 460-2019-TCE

económico del cantón Salinas, Movimiento Justicia Social, lista 11, señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, no presentó los expedientes de cuentas de campaña, por lo que recomienda, adoptar las acciones legales correspondientes.

Para determinar el daño causado, señala:

*“Se entiende como daño, a la infracción electoral, a la cual el responsable del manejo económico, sr. Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, está siendo denunciado, esto es debido a la no presentación de los informes de la (sic) cuentas de campaña electoral, en las dignidades de: a) concejales rurales del cantón Salinas; b) concejales urbanos del cantón Salinas; y, c) alcalde municipal del cantón Salinas, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368, del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control, Propaganda, Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos un plazo de quince (15) días adicionales, contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita”.*

**3.2 Problema jurídico.-** Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿El señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la Organización Política: JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constante en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

### **3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas**

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, a las 13h15, este juzgador señaló para el martes 26 de noviembre de 2019, a las 13h00 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron, por una parte, en calidad de denunciante, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, acompañado de su abogado patrocinador Pedro Cruz Cedeno; y, por otra, el denunciado, Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico de la Organización Política: *JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11*, de las candidaturas que corresponden: a) concejales rurales del cantón Salinas; b) concejales urbanos del cantón Salinas; y, c) alcalde municipal del cantón Salinas.



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

**3.2.1.1 Pruebas de cargo.-** En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

**Adjuntadas con la denuncia y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:**

1. Original del memorando N. CNE-UTPPPSE-2019-0152-M de 26 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta, especialista provincial de participación política (Fs.1-5).
2. Copia simple de la cédula ciudadanía y certificado de votación del licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F.6).
3. Copia certificada de la acción de personal del licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F.7).
4. Copia certificada de la acción de personal de Julia Antonieta Aguilar Pineda. (F.8)
5. Copia certificada de la notificación No. 000866 de 19 de diciembre de 2018 (Fs. 9 y 10).
6. Copia simple de la credencial de abogado de Mario Chiquito Chiquito. (F. 11)
7. Copia simple de la credencial de abogado de Pedro Cruz Cedeno. (F. 12)
8. Original de la declaración juramentada para la inscripción del responsable de manejo económico. (F.13)
9. Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del sr. Jaime Ruddy Jaramillo del Valle. (F.14)
10. Copia del título de abogado del señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle. (F.15)
11. Original de la razón de fiel copia de la documentación aportada a la unidad provincial de la secretaría general de la delegación. (F. 16)
12. Original de la razón de notificación y de no presentación de 22 de julio de 2019, suscrita por Mónica Lindao Ribadeneira, técnico provincial de la delegación. (F.17)
13. Original del oficio N. CNE- DPSE- 2019- 0337- OF de 02 de julio de 2019. (F.18 y vuelta)
14. Original de las razones de notificación de fecha 04 y 05 de julio de 2019, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la delegación provincial. (F. 19)



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

De las pruebas descritas, esto es, el memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0152-M, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta, especialista provincial de participación política, consta que:

*“El sr. Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, Responsable del Manejo Económico del cantón Salinas, Justicia Social, lista 11, NO presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de “Elecciones Seccionales 2019”, incumpliendo la normativa legal vigente, por lo tanto, se recomienda adoptar las acciones legales correspondientes”.*

De igual manera, a foja 17 del expediente electoral, consta la razón de notificación de 22 de julio de 2019 a las 8:30 minutos, en la cual la Sra. Mónica Lindao Rivadeneira, técnico provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, certifica que: *“(…) con fecha 4/07/2019 a las 10:56 notifiqué en persona con oficio N. CNE-DPSE-2019-0337-OF asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación de cuentas de campaña - proceso electoral “ Elecciones Seccionales 2019” al señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, lista 11.*

Así mismo, a foja 17 del expediente electoral, consta la razón de notificación de 22 de julio de 2019, a las 8:30 suscrito por la Sra. Mónica Lindao Rivadeneira, técnico provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la cual certifica que *“(…) hasta la presente fecha, el Responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, lista 11, NO ha presentado expedientes de cuenta de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019”.*

Se evidencia, además, que con oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0337-OF de 02 de julio de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, *“(…) solicita al MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, lista 11, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumplan con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña, correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019”.*

A fojas 19 del expediente electoral, se evidencia la razón de notificación del 04 de julio de 2019, a las 10h56 suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la que certifica: *“(…) notifiqué en persona con oficio N. CNE- DPSE-2019- 0337-OF asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación de cuentas de campaña - proceso electoral “Elecciones Seccionales*



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

2019" sr. Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, lista 11".

Así mismo, consta la razón de notificación del 05 de julio de 2019, a las 16h25 suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la que certifica: "(...) *Notifiqué en correo electrónico (jimni5.2018@gmail.com) con oficio N. CNE-DPSE-2019-0337-OF asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación de cuentas de campaña - proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" sr. Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, lista 11"*".

De igual manera, consta la razón de notificación del 05 de julio de 2019, a las 9h10 suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la que certifica: "(...) *notifiqué en cartelera pública con oficio N. CNE- DPSE-2019- 0337-OF asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación de cuentas de campaña - proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" sr. Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, lista 11"*".

Finalmente, el abogado de la parte denunciante alegó que la Delegación ha cumplido lo dispuesto en la ley, por lo que solicita a este juzgador que si bien es cierto, el denunciado señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, presentó de manera extemporánea con la entrega de la documentación de cuentas de campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, lo cual, da cuenta su buena fe y que se ha acercado a la Delegación, a fin de cumplir con lo que determina el Código de la Democracia, debe ser sancionado conforme a la ley.

---

**3.2.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.-**

**Pruebas anexadas previamente al expediente:**

1. Original del escrito del señor Jaime Jaramillo del Valle, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de noviembre de 2019, a las 08h49, en el cual, señala:

*"(...) Queremos destacar que el responsable del manejo económico el Señor Jaime Jaramillo del Valle Cédula 0907179956. Prestó su colaboración y su falta, no fue de mala fe, sino por su impericia, en cumplir con los lapsos establecidos. Ya que jamás ni nunca había participado en actos o eventos electorales, por lo cual recurrimos ante Ustedes, para que sea tomado su (sic) acciones pertinentes al hacer y*



## DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 460-2019-TCE

*procurar cumplir lo establecido por la ley en la entrega de dichos informes, y estas acciones puedan ustedes a bien evaluar conforme a su discreción esperando se haga justicia, ya que el accionante jamás ni nunca desacato o hubo indiferencia a las leyes ni las autoridades competente (sic)". (F.52)*

2. Escritos s/n del 15 y 30 de julio de 2019, ingresados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de noviembre de 2019, a las 08h49, suscritos por el señor Jaime Jaramillo del Valle, en los cuales señala: "(...) Yo Jaime Jaramillo del Valle con cédula de identidad 0907179956 representante económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11, le hace llegar los informes económicos del movimiento, los mismos que sirven de soporte económico de la campaña electoral del año 2019" y que tienen fe de presentación de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de 29 y 30 de julio de 2019, a las 13h11 y 14h47, respectivamente. (Fs. 53 y 54)

### **Pruebas actuadas durante la Audiencia:**

Por su parte, el doctor Kleber Stalin Loor Zambrano, defensor público asignado para la defensa técnica del denunciado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento presentó como prueba a su favor, el testimonio del señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle.

El señor Jaramillo indica que siempre tuvo la mejor intención de presentar y que recolectó todos los documentos y afirma que él es culpable de no entregar a tiempo, dado que el Movimiento Justicia Social es un partido pequeño y que él a su vez, se hacía cargo también de la representación de dicha organización política, pero que sí cumplió entregando el informe del manejo económico. Que, cuando entregó le dijeron que no estaba completo y pudo completar al día siguiente; afirma que no desató la Ley. A la pregunta sobre si cumplió o no y afirma que el cumplió, pero fuera del tiempo, pero que cumplió, así finaliza el testimonio.

Finalmente, el doctor Kleber Stalin Loor Zambrano, defensor público termina su intervención señalando que se tome en consideración el principio de proporcionalidad y se lo sancione a su defendido con la pena más leve, dado que él sí cumplió.

### **3.2.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas**

En la denuncia presentada por el licenciado Giovanni Giuseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico de la organización política:



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

*JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11*, de las candidaturas que corresponden a: a) Concejales rurales, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; b) concejales urbanos, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; y, c) alcalde Municipal, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, consta legalmente acreditado que el señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, fue registrado en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas de la referida Organización Política, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En este caso, la organización política: *JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11*, inscribió al señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle en calidad de responsable del manejo económico de la campaña del 24 de marzo 2019, quien en el plazo de noventa días, contados a partir del día de las elecciones, con la intervención de un contador público autorizado, debió liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibídem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer, a las organizaciones políticas, el deber de presentar las cuentas de campaña electoral en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, se verifica que mediante Oficio No. CNE-DPSE-2019-0337-OF de 02 de julio de 2019, suscrito mediante firma electrónica por el licenciado Giovanni Giusepe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notificó al señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, señalando:

*“(…) En base a la Normativa legal expuesta, el Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de conformidad a lo que establece el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa vigente, solicita al MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL- LISTA 11, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumplan con la*



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

***presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019***".

De igual manera, constan en el expediente las razones de notificación suscritas y efectuadas al requerimiento *ut supra* por parte de la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, en las cuales certifica:

- a) ***"(...) con fecha 4/07/2019 a las 10:56 notifiqué en persona con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0337-Of asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación cuentas de campaña- proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" al Sr/Sra Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL – LISTA 11"***.
- b) ***"(...) con fecha 5/07/2019 a las 16:25 notifiqué en correo electrónico (jimni5.2018@gmail.com) con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0337-Of asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación cuentas de campaña- proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" al Sr/Sra Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL – LISTA 11"***.
- c) ***"(...) con fecha 5/07/2019 a las 9:10 notifiqué en cartelera pública con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0337-Of asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación cuentas de campaña- proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" al Sr/Sra Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL – LISTA 11"***.

Al requerimiento, previsto en el artículo 233 de la LOEOP, se puede definir como la petición formulada generalmente por una autoridad respecto de algo necesario que se deba realizar.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *"el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos"* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas —es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *"por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"*.

En el presente caso, se encuentra acreditado en debida forma que efectivamente, el 04 de julio de 2019, a las 10h56, el señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, fue legal y



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

debidamente notificado en forma personal de conformidad a la fe de recepción en la que consta su nombre “JAIME JARAMILLO”, su firma, la fecha “04-JULIO-2019”, la hora “10:56”, a fojas 18 del expediente electoral, por lo que sí es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constata que, hasta la fecha de la audiencia, el señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, sí ha presentado los informes de cuentas de campaña electoral de la Organización Política *MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL*, lista 11 de las candidaturas que corresponden a: a) Concejales rurales, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; b) concejales urbanos, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; y, c) alcalde Municipal, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; pero de manera extemporánea al plazo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y por lo tanto, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*.

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, “*el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales*”. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna, conforme prevé la LOEOP.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

*“Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”.*

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma *ibidem* prescribe que “*Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los*



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

*derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”.*

**4. CONCLUSIÓN**

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por las partes procesales, este juzgador, considera que existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el Organismo Electoral Desconcentrado procedió a notificarle al abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, con el requerimiento para que en el plazo adicional de quince días, contados partir de la fecha siguiente del requerimiento, esto es, con el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0337-Of de 02 de julio de 2019, y recibido por el abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico Movimiento Justicia Social, Lista 11, el 04 de julio de 2019, a las 10h56, presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la Organización Política: MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11; sin embargo, el mencionado responsable del manejo económico, no lo ha presentado de manera oportuna, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia.

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y conocedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que el abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, sí incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la Organización Política: *MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL, lista 11*, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el señor abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

**5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN**

Para establecer una relación proporcional entre la infracción cometida y la sanción a imponer, debe considerarse el daño efectivamente producido.



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República reserva a la ley para que determine la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Por su parte, el artículo 275 de la LOEOP, con el propósito de promover la efectiva presentación de los informes de gasto electoral, dentro del plazo previsto por el legislador, prevé que el incumplimiento sea sancionado hasta con el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general y, hasta un año de suspensión de los derechos políticos.

Al establecer legalmente un límite superior, corresponde al juez determinar los parámetros a ser considerados para establecer la más justa proporcionalidad. Así, uno de los parámetros debe ser el incumplimiento absoluto o parcial; esto es, si hasta antes del juzgamiento el responsable del manejo económico o el representante legal de la organización política cumplen lo dispuesto en la ley, aún fuera del plazo legalmente establecido, debe ser considerada atenuante de la infracción; por el contrario, si no lo hacen, consiste en agravante de la sanción. Así, en el presente caso, se acredita que el responsable del manejo económico, objeto de juzgamiento cumplió extemporáneamente con la presentación de los informes de gastos de campaña electoral, objeto de juzgamiento.

Un segundo parámetro que este juzgador considera se relaciona con la complejidad derivada del tamaño y/o de la circunscripción electoral y en consecuencia el monto del gasto electoral permitido; así, en el presente caso, se trata de tres candidaturas, cuyo monto de gasto electoral autorizado se considerado bajo.

Un tercer parámetro orientador para fijar la proporcionalidad de la sanción consiste en considerar si la persona obligada pertenece o no a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las madres jefas de hogar, personas de la tercera edad, con discapacidad o de otra naturaleza similar, en el presente caso, el denunciado, no pertenece a ninguna condición de trato preferente.

Consecuentemente, en este caso, se consideran atenuantes para fijar la sanción más justa posible al hecho de haber presentado las cuentas de campaña, aunque en forma extemporánea, además de tratarse de montos mínimos autorizados para efectos del gasto electoral, cuyas cuentas le correspondió presentar; sin que ello implique estar exento de responsabilidad.

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el incumplimiento en el que incurrió el abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por las partes procesales, se concluye que el señor Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, incumplió con lo dispuesto en el



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**6. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

**PRIMERO:** Declarar que el abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL, lista 11** para las dignidades de: **a) concejales urbanos cantón La Libertad y b) alcalde municipal cantón La Libertad**, provincia de Santa Elena, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO:** Imponer al abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11**, la multa equivalente a (2) dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

**3.1** Al denunciante, licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en las direcciones electrónicas: [giovannibonfanti@cne.gob.ec](mailto:giovannibonfanti@cne.gob.ec); [pedrocruz@cne.gob.ec](mailto:pedrocruz@cne.gob.ec); y, [mariochiquito@cne.gob.ec](mailto:mariochiquito@cne.gob.ec).

**3.2** Al denunciado, abogado Jaime Ruddy Jaramillo del Valle, en las direcciones electrónicas: [romael8@hotmail.com](mailto:romael8@hotmail.com), [Romael8@hotmail.com](mailto:Romael8@hotmail.com), [jimni5.2018@gmail.com](mailto:jimni5.2018@gmail.com)

**3.3** Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo



**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

CAUSA No. 460-2019-TCE

electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec,  
ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec.

**CUARTO.** - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



